DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, sábado 20 de Septiembre de 1884.

Número 6,205.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

PODER EJECUTIVO.

 Telegrama
 13,877

 Manifestación
 13,877

 Patente de privilegio
 13,878

SECRETARIA DE COSIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERRO.

Circular sobre posesión del Secretario de Gobierno y, contestaciones. 13,878

Telegramas. 18,878

Telegramas. 18,878

Telegramas. 18,878

Telegramas. 18,878

Lingros de Presidente del Estado soberano de Santandor, en su carácter de segundo Designado. 18,878

Informe adicional del comisionado para practicar la mensura de la línea telegráfica de Garagoa á Miraflores. 13,878

Estado de Caja de la Administración general de Correco nacionales, correspondiente al mes de Julio de 1884. 13,878

Estado de las líneas telegráficas. 13,879

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Conferencia internacional de París, para la determinación de las unidades eléctricas... 13.879

SECRETARÍA DE HACIENDA.

SECRETARÍA DEL TESORO.

Circular en solicitud de datos para formar la cuenta general del Presupuesio y del Te-

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Convenio sobre Instrucción pública con el Estado soberano de Boyacá.....

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Ferrocarril de «La Dorada »—Amortización del crédito relativo á los rieles del Ferroca-

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEV 40 DE 1884

(16 DE SEPTIEMBRE).

que aprueba un contrato (el celebrado con el señor Salomón Koppel).

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato número 116 de 1883 (30 de Enero), celebrado por el señor Secretario del Tesoro de la Unión con el señor Salo-món Koppel, para el pago de lo que se le adeuda de la compra-venta del Ferrocarril y Telégrafo de Bolivar, contrato ouyo tenor

y Telegrato de Boltan, literal es el signiente: "Alejandro Posada, Secretario del Tesoro "Alejandro Posada, Secretario del Tesoro de la Unión, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo nacional, por una parte, y por otra, Salomón Koppel, apoderado legalmente constituido de la Compañía del Ferrecarril y Telégrafo de Bolívar, hemos celebrado el siguiente contrato:
"Art. 1.º No habiendo podido el Gobierno de Colombia verificar el pago de la surada estato trainta mil quiriente peresa de ciento trainta."

ma de ciento treinta mil quinentos pesos (§ 130,500), que de acuerdo con el contrato número 8 de 27 de Junio de 1878, adicional al de 15 de Diciembre de 1875 sobre compra al de 15 de Diciembre de 1876 sobre compra del Ferrocarri y Telégrafo de Bolivar, resul-ta adendar de plazo cumplido, desde el 1.º de Julio de 1882 (§ 66,300) y 1.º de Enero de 1883 (§ 64,200) por capitel é intereses del importe de la compra-venta del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar, y que ha estado obli-gado á satisfacer, como se estipuló en dichos contratos; y manifestando el Secretario del

Tesoro ne poder verificar en la actualidad dicho pago en dinero sonante y de contado, hemos convenido en fijar los términos de pago de la mencionada cantidad de la masigniente :

nera signiente :
"Por la cantidad de ciento treinte mil qui-"Por la cantidad de ciento treinte ini qui-nientos pessos (\$ 130,500), se expedirán por la Tesoreria general de la Unión á favor del Directorio de la Compañía del Ferrocarril y Telégrafo de Bolivar, y se entregarán á su apoderado Salomón Koppel, en series de á \$ 500, documentos de crédito de los admisobles en pago de cinco unidades (5 por 100) de los derechos que actualmente se cobran en las Aduanas de la República por la importación de mercancias extranje as cuyos documentos ganarán el seis por ciento de interés annal desde el día 1.º de Ostubre de 1882, hasta el de su completa amortización, serán admisibles en la parte que debe cubrirse en dinero por derechos de importa-ción desde el 1.º de Enero de 1884 en adelente, conjuntamente y al propie tiempo con qualquiera otra clase de dicumentos é vales expedidos é que en adelante se expiden á cargo de la mencionada Renta de Admanas é admisibles en ella Estos documentos seran de la misma denominación y forma de los axpedidos conforme á la ley 82 de 1882 y amortizables en las mismas cinco unidades de los derechos de importación aplicab es á

de los derechos de importación apricad es a la de aquéllos.

"Art. 2.º Cualesquiera que fueren las te formas que el Gobierno de los Estados Uni dos de Colombia adopte en adelante sobre e modo de satisfacer los derechos de importación y la aplicación que á éstos deba darse, es entendido que en ningún caso afectarán tales reformas á las cinco unidades de cada cien que hoy formen el total de los mismos derechos especislmente destinados á la amortización de los documentos de crédito de que trata el artículo anterior, y por el con-trario, ellos serán siempre admisibles en pago de las cinco unidades referidas (cinco

por ciento).
"Art. 3.º Pero si, por cualquier circuns tancia, no pudiere cumplir el Gobierno con lo estipulado en el artículo precedente, en el todo ó en parte, es también entendido que el valor nominal de los documentos que por tal motivo no hayan podido ser cólocades y amortizados, como queda diohe, así como los intereses correspondientes, aerán saltéfechos en dinero sonante por la Tesoreria general de la Unión, y á su presentación en dicho Oficina, apropiándose en ese caso la partida correspondiente en el Presupuesto respectivo, á que imputará el pago aquella Oficina. "Art. 4.º El último contado especificado en el artículo 1.º del contrato número 8 de 27 de Junio de 1878, que vence el 1.º de Julio del año en curso (\$60,000) y los intereses que devenguen (\$2,100) se satisfarán de la misma manera y en los mismos do tal motivo no hayan podido ser colocados y

de la misma manera y en los mismos do-cumentos estipulados en el artículo 1.º de este contrato, documentos que quedan comprendidos en las estipulaciones del ar-

comprenduos en las escipinaciones de at-tionlo 3.º y que devengarán el mismo in terés desde el 1.º de Julio próximo. "Art. 5.º No obstaute lo estipulado en los artionlos 1.º á 4.º de este contrato, la hipoles a se de contrato, la lipo-teca especial y expresa constituída en todos los bienes y valores de la Empresa del Fe rrocarril y Telégrafo de Bolivar para ase-gurar el pago del valor o importe de dichos bienes que el Directorio de la referida Compañía vendió al Gobierno nacional, subsistirá y continuará establecida en los men-cionados bienes, hasta la completa extinción de la deuda procedente del precio de la venta, es decir, de los documentes que emitan conforme á este contrato, y de los que se han emitido conforme al contrato número 99 de 24 de Enero 1882.

"Art. 6.º Este contrato necesita para lle varse á efecto de la aprobación del Poder Ejecutivo y de la del Congreso, á quien se someterá, de souerdo con la ley 68 de 1870.

"En fe de lo cual firmamos dos de un mismo tenor, en Bogotá, á 30 de Enero de

" Alejandro Posada-Salomón Koppel.

" Poder Ejeculivo nacional - Bogotá, 30 de Enero de 1883.

"Aprobado

'El Presidente de la Unión,

"JOSÉ E. OTALORA.

" El Secretario del Tesoro.

"ALEJANDRO POSADA." Dafa en Bogotá, á diez de Septiembre de

mil ochocientos ochenta y cuatro El Presidente del Senado de Plenipoten-

CONSTANCIO FRANCO V

El Presidente de la Camara de Represen-

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipoten.

Clemente Salazar M

El Secretario de la Camara de Represen-Marco A Gamia

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, Septiembre

16 de 1884. Publiquese y ejecutese.

El Fresidente de la Unión.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ. (1). 6.7 El Secretario del Tesoro, VICENTE RESTREPO.

Poder Ejecutivo.

SANTANDER TELEGRAMA.

Socorro, 19 de Septiembre de 1884. Señor Presidente de la Unión

Las fuerzas de este E-tado, en número de más de tres mil (3,000) hombres, serán decarmsdas simultáneamente en esta cindad y en San Gil el sábado veinte (20) á las once (11) del día. Tiénese squí plena confianza en la imparcialidad de la Guardia Colombiana y en vuestros procedimientes, y con tal metivo se espera que os dignéis contribuir al afianzamiento de la paz ordenando de la División que permanezca en esta ciudad con dos (2) Batallones, según lo ha solicitado el Gobierno por telegrama de ayer. La Convención ha sido convocada, y las reglas dictadas para la elección y orntinio dan o mpletas garantías al sufragio.

Vuestro obediente servidor,

Felipe Zapata.

CONTESTACIÓN.

Rogotá, 20 de Septiembre de 1884. Señor doctor Felipe Zapata-Socorro.

Los términos del telegrama de uste!, fecha de ayer, me permiten disponer el manteni mieuto en esa ciudad de los Batallones tercero y sexto de la segunda División, mien tras que esa fuerza sea causa de seguridad y de concordia para ese importante Estado. y de concorras para ese importante seator. Tengo plena confianza en que la libertad del sufragio será objeto de cuidadosa atensión en las próximas efecciones, y encuentro, además, que las manifestaciones y primeros actos del nuevo Gobierno coinciden perfectamenta con los principios y reglas de la tamente con los principios y reglas política que me he propuesto observar en el ejercicio de mis funciones. Sirvase comuni-car lo que precede al señor doctor González Linava estal Paris.

neros, actual Presidente del Estado. Servidor y compatricta, RAFAEL NÚÑEZ.

TELEGRAMA. Panama, 19. Buenaventura, 19 de Septiembre de 1884.

(Salento, 19). Señor Presidente de la Unión.

Encarguéme Brigada, Todo tranquilo. C. A. Conima. MANIFESTACION

Hustre ciudadano, doctor Rafael Núñez.

Los suscritos, residentes en uno de los más humildes pueblos del Estado de Cun-dinamarca, os saludan con profundo respeto por vuestro feliz advenimiento á las regiones del Poder nacional. Os envian sus en-th-iastas f-licitaciones y parablenes nor vuesta exaltación á la primera magistratura vuesta exaltación a la primera magistratura de Colombia, que es vuestra patria; de Colombia, que se enorgalleca porque es cuenta en el número de sus más preolaros hijos que han sabido distinguirse por sus virtudes y elevado talento. ¡Salud, pues, ciudadano Presidente!

Este humilde pueblo, que es uno de los más pequeños puntos en el mapa de nuestra República, hace fervientes votos porque vnestra Administración sea feliz, y porque ounado bajéis del poder, llevéis aun inmar country by the poder, flevers and immay cessibles has harneles con que hoy se engaina a vue-tra cab-za. Sólo entonces podréis decir con orgallo: "He complido con mi deb-r." Entonces les purb'os que os eligieron por segunda vez para su gobernante y que depositaron en vos su confianza a ... positar sus votos en las urnas electorales, on polmarán de beneficios, y la historia recege rá vuestros hechos para grabacios en sus páginas con letras de oro.

Les que contribuimos con nuestro pobre contingente para que vos fuérais elegido Presidente de Colombia y que siempre henos sido a tictos a vuestra persona, tenemos derecho para aguardar grandes cosas de vuestro Gobierno. De vuestro elevado pa-triotismo e-peramos ver realizados estos tres grandes ideales de la República: "Instruc-nion, paz y progreso." Sin duda este es, señor, el pan que para sus hijos es pide todo

Con la realización de tan grandes ideas, vuestro nombre, tan justamente célebre, tendrá la corona de la inmortalidad y las generaciones futuras tentrán mucho que generaciones riutras ejemplo, y á los pue-blos que os dieron ar voto les quedará la gloría de decir: "Hemos sabido elegir nue-tro gobernante."

¡ Salud, pues, ciudadano Presidente! Sed bien venido al Capitolio nacional.

Machetá, Julio de 1884,

Rafael Fineros A., Alcalde del distrito-C Rajael Priieros A., Aloside del distrito—C E. Cádenas—Justo Martínez A.—Aurelio Caballero R.—tinillermo Ramírez—Abraham Rubinuo—Benigno Castro R.—Manuel Vargas. Pedro Antonio Méndez—Climaro Bautista Hipólito Camba—Agustin Bernal—Marco A. Rojas - Apolinar Castillo - Tomás Riaño -Juan de J. Gutiérrez R. - Abraham Guerrero Juan de J. Gutiérrez R.—Abraham Gurrero B.—Bernardo Sundoval—J. Jesis Camelo B. Aurelio M. Sandoval C.—Mizimo Calderón B.—Ismael Barahono—Gubriel Meya—Beli-sario Caldas—Manuel S. Casas—Constantino Salcedo—Sanuel J. F. rere—Abelardo Ra-mirez—Ramón A. Corredor—S. Barahona— Adalfo Bernat G.—Temistocles Casat—Emilio Sandoval. Eliza Erange Burett. Caldado Sandoral-Elisco Franco-Ruperto Calderón. Juan M. Muñoz-Bernardino Vargas.

Estados Unitos de Colombia -- Poder Ejecutivo nacional-Bogotá, 19 de Septiembre de 1884. Señores Rafael Piñeros A., C. E. Cárdenas, Justo Martínez A., &c. &c.-Machetá,

Con algún atraso ha llegado á mis manos

con argun arraso na legado á mis manos vuestra partiótica manifestación de Julio último, la cual os agradezou sinceramente. Si con mi pressuota en el Gobierno logro hacer al país siquiera algunos de les bienes que para él anhelo, habré alosuzado una de mis mayores astifescos. mayores satisfacciones.

Por lo que hace a este Estado de Cundi-namaroa, procuraré que desaparezoa la in-tranquilidad en que vive, a fin de que pue-da continuar impulsando sus necesarios elementos de cultura y de progreso.

Vuestro compatriota,

RAFAEL NUÑEZ.